



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO,
DEPARTAMENTO DE MADRIZ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-123-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las doce y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Las Segovias con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-018-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Dania Sugey Martínez Mondragón**, alcaldesa; **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **Nelly Dolores Izaguirre González**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudia Patricia Ramírez Mejía**, gerente municipal/exresponsable de adquisiciones; **Miriam Irene Casco Mejía**, responsable de la asesoría legal; **María Luisa Pérez García**, directora administrativa financiera; **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora general; **Daysi Carolina Lovo González**, responsable de presupuesto; **Nohemí Jarquín Cruz**, directora de la administración tributaria; **Rosa Eliet Espinal Cruz**, responsable de recaudación/excontadora; **Griss Malieth Vanegas López**, responsable de adquisiciones/exsecretaria de la Escuela de Oficios; **Celso José Ortiz Turcios**, director de proyectos/extécnico de proyectos; **José Osmin Tórrez Ordoñez**, subdirector de proyectos/exdirector de proyectos; **Elizabeth del Carmen Betanco Obando**, cajera general; **Josselyne Vilena Midence Herrera**, responsable de planificación; **Marelen Sarahí Vásquez González**, auxiliar de caja/expromotora de crédito; **Reyna Tahiri Jiménez Rubio**, analista de compras/exauxiliar de caja; **Carlos Danilo Hernández Herrera**, responsable de gestión de talento humano/exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Nery Aleyda López Izaguirre**, responsable de catastro; **Martha Esperanza Chavarría Sánchez**, administradora del mercado municipal; **Karina Jamileth Lovo Obando**, responsable de la Unidad de Tesorería; **María del Carmen Carazo García**, **Rene Mauricio López Torrez**, **Kener Esaú Pérez Galo** y **Saad Sayel Rivas García**, colectores de impuestos; **Hermógenes Enrique Espinoza López**, colector de impuestos/extécnico catastral; **Claudia Fabiola Solórzano Pérez**, exresponsable de recursos



humanos; **Geobany Antonio Gutiérrez Vanegas**, exdirector de la administración tributaria; **José Simeón Ortez Montoya**, director de servicios municipales; **Augusto Henry Mercado Moreno**, responsable de servicios generales; **Delsy Janeth Estrada Salgado**, contadora, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Kevin Armando Barahona Espinoza**, **Luis Emilio Cruz Corrales**, **Freddy Ramón Pérez Peralta** y **Noel Eliaser Ochoa**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Modificada:** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado en todos los aspectos materiales; de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés; y **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) El Comité de Auditoría y finanzas sin realizar las reuniones mínimas; b) Falta de manuales de procedimientos; c) Debilidades determinadas en el control de asistencia y puntualidad de los servidores de la alcaldía; d) Servidores Públicos con vacaciones acumuladas mayores a veinte días (20) al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; e) Incorrecta clasificación de los ingresos y egresos de capital en el año dos mil veintitrés; f) No se elaboró hoja de ruta o bitácora para el control del combustible; g) Falta de documentos en los expedientes de proyectos; y h) No se lleva control de entrada y salidas de materiales de los proyectos.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-018-2025**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Dania Sugey Martínez Mondragón**, alcaldesa; **Marcio Ariel Rivas Núñez**, vicealcalde; **Nelly Dolores Izaguirre González**, secretaria del Concejo Municipal; **Claudia Patricia Ramírez Mejía**, gerente municipal/exresponsable de adquisiciones; **Miriam Irene Casco Mejía**, responsable de la asesoría legal; **María Luisa Pérez García**, directora administrativa financiera; **Nelbia Argentina Ramírez Mejía**, contadora general; **Daysi Carolina Lovo González**, responsable de presupuesto; **Nohemí Jarquín Cruz**, directora de la administración tributaria; **Rosa Eliet Espinal Cruz**, responsable de recaudación/excontadora; **Griss Malieth Vanegas López**, responsable de adquisiciones/exsecretaria de la Escuela de Oficios; **Celso José Ortiz Turcios**, director de proyectos/extécnico de proyectos; **José Osmin Tórrez Ordoñez**, subdirector de proyectos/exdirector de proyectos; **Elizabeth del Carmen Betanco Obando**, cajera general; **Josselyne Vilena Midence Herrera**, responsable de planificación; **Marelen Sarahí Vásquez González**, auxiliar de caja/expromotora de crédito; **Reyna Tahiri Jiménez Rubio**, analista de compras/exauxiliar de caja; **Carlos Danilo Hernández Herrera**, responsable de gestión de talento humano/exresponsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Nery Aleyda López Izaguirre**, responsable de catastro; **Martha Esperanza Chavarría Sánchez**, administradora del mercado municipal; **Karina**



Jamileth Lovo Obando, responsable de la Unidad de Tesorería; **María del Carmen Carazo García**, **Rene Mauricio López Torrez**, **Kener Esaú Pérez Galo** y **Saad Sayel Rivas García**, colectores de impuestos; **Hermógenes Enrique Espinoza López**, colector de impuestos/extécnico catastral; **Claudia Fabiola Solórzano Pérez**, exresponsable de recursos humanos; **Geobany Antonio Gutiérrez Vanegas**, exdirector de la administración tributaria; **José Simeón Ortez Montoya**, director de servicios municipales; **Augusto Henry Mercado Moreno**, responsable de servicios generales; **Delsy Janeth Estrada Salgado**, contadora, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Kevin Armando Barahona Espinoza**, **Luis Emilio Cruz Corrales**, **Freddy Ramón Pérez Peralta** y **Noel Eliaser Ochoa**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somoto, departamento de Madriz.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADIRZ**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA